

Arquitecto Director de la Unidad Técnica de la Delegación de Pamplona, en 4.500.000 pesetas, de la meritada finca, dotada de planta baja, 1.ª y 2.ª planta, de entrecubierta, con una superficie de contorno y edificio de 466,58 metros cuadrados;

Resultando que el Consejo de Huici, Valle de Larrain (Navarra), en oficio del 24 de septiembre de 1979 comunica el acuerdo adoptado de adquirir la citada finca en 4.500.000 pesetas, que es el precio en que ha sido recientemente tasado, como queda expuesto;

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra informa favorablemente el expediente, por estimar justificada la petición que se hace;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972, Real Decreto de 29 de junio de 1979 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que por imperio de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Educación, es de la competencia de este Ministerio el control de los actos extraordinarios de administración y gobierno de las Fundaciones, y con arreglo al artículo 104, 3 del Reglamento de 21 de julio de 1972, corresponde a la Subsecretaría dispensar del trámite de subasta las enajenaciones de bienes inmuebles, en uso de su facultad discrecional;

Considerando que el Patronato de la Fundación «Escuelas de Niños y Niñas», de Huici (Navarra), como legítima representante, ha promovido la enajenación directa del inmueble mencionado, solicitando la dispensa de la subasta que inicialmente interesó, conforme al apartado d) del artículo 29 del Reglamento, y una vez cumplidas las formalidades en el mismo prevenidas;

Considerando que se estiman aceptables los razonamientos aducidos por el Patronato, tanto para justificar la necesidad de la enajenación acordada—por haber cerrado el Colegio en el edificio, con peligro de hundimiento por su abandono y desvalorización del mismo— y posibilidad de conceder becas a los jóvenes de la localidad;

Considerando que examinados los antecedentes que existen en el legajo correspondiente, así como los documentos que se acompañan se deduce de todo ello, que nada se opone a la venta de la finca, cuya conservación carece de finalidad al haber dejado de asistir al Colegio los niños que, en virtud de la concentración escolar, acuden al nuevo Centro, existente en Lecumberri (Navarra);

Considerando que las preceptivas tasaciones periciales de la finca vienen a confirmar el valor de la finca y la depreciación, por deterioro, en un valor de 4.500.000 pesetas; y que resultan cumplidos los requisitos exigidos por la legislación aplicable, con el informe favorable del señor Delegado Provincial;

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico docente «Escuelas de Niños y Niñas», de Huici (Navarra), la enajenación directa de la finca Colegio, sita en la plaza de dicha localidad, al Consejo de la misma en el precio de 4.500.000 pesetas, con dispensa del trámite de subasta, siendo los gastos de inscripción, escritura, incluso los de plusvalía, abonados por el adquirente.

Segundo.—Una vez perfeccionado el contrato de compraventa, el Patronato remitirá copia simple de la correspondiente escritura.

Tercero.—El Patronato deberá invertir el dinero de la compraventa en valores de la mayor rentabilidad, comunicando al Protectorado cual ha sido la inversión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Sr. Subdirector general de Recursos y Fundaciones.

2796

ORDEN de 21 de diciembre de 1979 sobre creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades escolares de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica de Lérida;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar, mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades escolares, los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Dirección

de Centros escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Dirección suprimidas:

Provincia de Lérida

Municipio: Seo de Urgel. Localidad: Seo de Urgel.—Modificación del Colegio Nacional, domiciliado en Afueras, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dirección sin curso. A tal efecto se suprimen una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar mixta de Educación Especial, y se desglosan ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica que pasan a integrarse en el Colegio Nacional de nueva constitución, domiciliado en el Seminario y cinco unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y una unidad escolar mixta de Educación Especial, transformada en unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), que pasan a integrarse en el Centro de Preescolar de nueva constitución de la misma localidad.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Dirección de los Centros existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial, dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Lérida

Municipio: Seo de Urgel. Localidad: Seo de Urgel.—Constitución del Centro de Preescolar, que contará con seis unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto se integran y trasladan cinco unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y una unidad escolar mixta de Educación Especial, transformada en unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), que se desglosan del Colegio Nacional, domiciliado en Afueras, de la misma localidad. Estas unidades funcionarán en locales de nueva construcción cuatro de ellas, y dos, en locales habilitados.

Municipio: Seo de Urgel. Localidad: Seo de Urgel.—Constitución del Colegio Nacional, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se integran ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, que se desglosan del Colegio Nacional, domiciliado en Afueras, de la misma localidad. Estas unidades funcionarán: Siete de ellas, en las mismas aulas que ocupaban hasta el momento en el Seminario, y una, en el Instituto de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 21 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

2797

ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se concede autorización definitiva a los Centros de BUP no estatales siguientes: «San Cugat», de San Cugat del Vallés (Barcelona); «Valle Inclán», de Villanueva de Arosa (Pontevedra), y «Pinoalba» y «Peñalba», de Simancas (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan, en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales, y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); Orden ministerial de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley, y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitudes autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación: